



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Verbal Sumario. Radicado No. 50001 40 03 004 2018 01002 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a la realidad, es del caso impartirle aprobación a la misma, como en efecto así se hace.

Visible a folio 32 el poder conferido a la abogada DIANA KATHERINE CHALA PERALTA por la demandante MARIA DELSY GLORIA GARCIA RUBIO, el despacho se abstiene de pronunciarse por cuanto el proceso se encuentra terminado mediante sentencia anticipada proferida el 30 de octubre de 2020, cuya copia puede solicitar en la Secretaria del despacho, previo pago de las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ff28694a840d305daf5199eb7c6439e9645d8728ef7946e3490d5f0c6bf9ff

Documento generado en 30/11/2021 08:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2011 00693 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte activa, vista a folio 58C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 1 de junio de 2019 hasta 31 de marzo de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de marzo de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 1 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 6.251.798	\$ 130.725
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 6.251.798	\$ 134.889
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 6.251.798	\$ 135.083
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 6.251.798	\$ 130.725
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 6.251.798	\$ 133.726
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 6.251.798	\$ 129.037
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 6.251.798	\$ 132.563
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 6.251.798	\$ 131.788
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0698	\$ 6.251.798	\$ 126.549
mar-20	28,43	31	2,107	0,0695	\$ 6.251.798	\$ 134.695
TOTAL						\$ 1.319.780

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL (Saldo) conforme al Pagaré aportado con la demanda según Mandamiento de Pago obrante a folio 10C1	\$ 6.251.798
TOTAL CAPITAL	\$ 6.251.798
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de junio 15 de 2011 hasta julio 30 de 2012, aprobados por auto a folio 26C1	\$ 1.990.858



INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de agosto 1 de 2012 hasta diciembre 31 de 2013, aprobados por auto a folios 32C1	\$ 4.317.492
SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 6.308.350
ABONO REALIZADO según orden de pago a folio 29 C1	-\$ 5.428.049
SALDO INTERESES LUEGO DEL ABONO	\$ 880.301
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de enero 1 de 2014 hasta julio 31 de 2016, aprobados por auto a folio 37C1	\$ 4.738.110,32
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital para el periodo de agosto 1 de 2016 hasta julio 31 de 2017, aprobados con auto del 41C1	\$ 2.093.456,24
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital para el periodo de agosto 1 de 2017 hasta octubre 31 de 2018, aprobados con auto del 51C1	\$ 2.427.239,73
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital para el periodo de noviembre 1 de 2018 hasta mayo 31 de 2019, aprobados con auto del 55C1	\$ 1.073.350,36
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital para el periodo de junio 1 de 2019 hasta 31 de marzo de 2020, aprobados con este auto	\$ 1.319.779,56
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 12.532.237
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 18.784.035,21

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **Dieciocho Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Treinta y Cinco Pesos con Veintiun Centavos Moneda Legal Vigente (\$18.784.035,21 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal**



Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475c0e0331040c314b346526c7e3dbcb257e7585e9131be594c6d86950929cff

Documento generado en 30/11/2021 08:27:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorio. Rad: 50001 40 03 004 2013 00571 00

Como quiera que el extremo activo no ha cumplido con lo ordenado mediante proveído del 8 de septiembre de 2020, se le requiere nuevamente para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 407¹ del C.G.P. y a efectos de verificar la viabilidad de la división material, se dispone por Secretaria oficiar a la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio y a la Secretaria de Planeación Municipal de Villavicencio, para que informen de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, si es factible subdividir el inmueble ubicado en la Calle 37A No. 22B-51 ESTE, SM 1 MZ F CS 17, de esta ciudad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 230-148644, Cédula Catastral No. 50001010710150007000, y determinar las áreas mínimas autorizadas para dicho tipo de inmuebles.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

¹ Art. 469 del C.P.C



Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8309bc2d61177ff04f978584b27a091120732d535c2abfdc05ae8887a628
d96**

Documento generado en 30/11/2021 08:28:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio. Rad: 50001 40 03 004 2018 00 962 00

Fijar como fecha y hora, el día 16 de diciembre de 2021, a las 9:30 a.m., para que se lleven a cabo las Audiencias Inicial y de Juzgamiento, a que se contraen los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 392., en armonía con el Art. 421 ejusdem, por tratarse de un Proceso Monitorio.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 2, del Decreto 806 de 2020, Dicha audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes Demandante y Demandada, quienes deberán acudir junto con sus apoderados, a absolver sus interrogatorios. De igual forma, deberán ingresar los testigos cuyas declaraciones se hayan solicitado. El ingreso a la audiencia se hará a través del *link* que previamente se enviará a los correos electrónicos de las partes.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 443, numeral 2., del Código General del Proceso, decretense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Interrogatorio de Parte: Cítese al Representante Legal de la Cámara de Comercio de Villavicencio, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Testimoniales: Cítese por intermedio de la parte interesada a los siguientes señores: JESUS MARIA MORENO MARTINEZ, CESAR FERNANDO RAMIREZ, CARLOS ANDRES LUEGAS CASTRO, CRISTIAN JOHAN LUENGAS CASTRO, para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.



2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Testimoniales: Cítese por intermedio de la parte interesada a los siguientes señores: JESUS MARIA MORENO MARTINEZ, JORGE ANDRES ARANGO CAMPOS, OLGA LUCIA MARIN VECINO, para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.

Interrogatorio de Parte: Cítese al demandante JORGE ELIECER CEBALLOS SUAREZ, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a35b5880a43be07dbbed8b012e382f248355cd1dbad0a485040dd88f6f8
0814c**

Documento generado en 30/11/2021 08:29:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01141 00

Previo a fijar la fecha para la audiencia prevista en el numeral 2 del Art. 443 del C.G.P., a folios 42 a 52 C1, se allegó renuncia de la Curadora Ad Litem del ejecutado, por asumir un cargo público; procede el Despacho a designar como Curador Ad Litem del demandado WILMER LOZANO ZAMBRANO, al abogado que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del cargo de la siguiente lista:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRÓNICA	CELULAR/TELEFONO
Esteban Salazar Ochoa	esalazar@consilioabogados.com	57 (1) 3004190
Mayerly García Correal	mayergaco@hotmail.com	-----
Diego Alejandro Gutierrez Ríos	dieale28@hotmail.com	313-2968662

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a los auxiliares de la justicia, a la dirección electrónica señalada.

En aplicación del deber de colaboración previsto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. se solicita a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación de los abogados nominados, y posterior aceptación del cargo de Curador Ad Litem.

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$250.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5d3673d61e4297ec28f87e4afd4762662ae01901
b2c866918eb9ca0cc3dda4

Documento generado en 30/11/2021
08:30:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorio. Rad: 50001 40 03 004 2018 01162 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 2 de septiembre de 2020 (fol.107), por cuanto no surtió la notificación por aviso, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso DIVISORIO, seguido por **CARLOS ENRIQUE GOMEZ ARCILA**, contra **ALEJANDRO ROMERO ROJAS, MARIA INES ROJAS** y **ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS S.A. FIDULTRA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglósesse y devuélvase a costas del actor, las escrituras públicas que obran en el expediente, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



**Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9365ec0ec4c204bb6846d55073df455685b008fcf28a41aff04a64efed17
1**

Documento generado en 30/11/2021 08:30:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00005 00

CESAR GALEANO VELASCO y **ANDREA LILIANA VARGAS BERNAL**, a través de apoderado judicial, demandó a **LUIS JAIRO ALDANA GALEANO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 30 de enero de 2019, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **LUIS JAIRO ALDANA GALEANO**, y a favor de **CESAR GALEANO VELASCO** y **ANDREA LILIANA VARGAS BERNAL**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó personalmente**, al ejecutado **LUIS JAIRO ALDANA GALEANO**, el día 26 de octubre de 2020, conforme consta en el mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, visible a folio 55C1, radicado por la parte actora, en el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 24 de octubre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 291 del C.G.P. También obra en el expediente a folios 60 a 76 la notificación personal efectuada a la dirección física del demandado en la que se remitió copia cotejada de la demanda y del mandamiento de pago, la cual fue recibida el 28 de octubre de 2020. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente una Letra de Cambio, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **LUIS JAIRO ALDANA GALEANO**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$170.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b4a641e7e4f82a1afb97c1c7ff9d065bc5bd717e6fe

1

Documento generado en 30/11/2021 08:31:10 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2019 00065 00

Visible a folios 44 a 47C1, la solicitud de nulidad parcial interpuesta por la apoderada de la ejecutante *contra el auto proferido el 16 de julio de 2020* por cuanto se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito, y el traslado no se surtió en la plataforma tyba, y no pudo ejercer el derecho de defensa.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del C.G.P. en armonía con el numeral 4 del artículo 135 ejusdem, se dispone rechazar de plano la nulidad alegada contra el auto del 16 de julio de 2020 porque se funda en causal distinta a la establecida en el artículo 133 citado.

Ahora, verificado el plenario se encuentra que no fue remitida a la parte ejecutante el expediente digitalizado, ni se corrió el traslado por Secretaría en los términos del artículo 110 del C.G.P. En consecuencia, se dispone por Secretaría correr traslado de las excepciones de mérito a la apoderada del ejecutante y remitir copia del expediente digitalizado.

Se aclara a los sujetos procesales que se está llevando a cabo el plan de digitalización, por lo que las actuaciones se siguen reportando en Justicia Siglo XXI y no en TYBA.

En cuanto a la solicitud de copias elevada por la apoderada del ejecutado, estas deben ser tramitadas ante la Secretaria del despacho, previo el pago de las respectivas expensas.

Surtido el traslado, ingrésese al despacho para decidir lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb7d2127ebee94787998e2e0e532c7a9149c38aca70ebb5d7c
c20678c013f569**

Documento generado en 30/11/2021 08:31:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00175 00

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demandó a **HERNANDO ANTONIO SAAVEDRA SANCHEZ**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con garantía real, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 3 de abril de 2019, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **HERNANDO ANTONIO SAAVEDRA SANCHEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se notificó personalmente y por aviso en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

El demandado **HERNANDO ANTONIO SAAVEDRA SANCHEZ**, se notificó por personalmente del mandamiento de pago el 21 de mayo de 2019, como consta en el reverso del folio 41 del expediente, venciendo el plazo para contestar el 5 de junio de 2019.

El 6 de junio de 2019, el ejecutado a través de apoderado judicial radicada la contestación de la demanda la cual fue presentada de manera extemporánea.

El 15 de enero de 2020 el despacho mediante auto decidió tener por no contestada la demanda y ordenó dar traslado al incidente de nulidad propuesto.

El 29 de octubre de 2020 mediante auto resolvió negar la nulidad invocada por ausencia de los presupuestos establecidos en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente Pagaré visible a folio 3 de la demanda, que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:



PRIMERO: *ORDENAR seguir adelante la ejecución* en contra de la parte demandada **HERNANDO ANTONIO SAAVEDRA SANCHEZ**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$125.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**019ba8c6cee2a9a19dfe175475385b295aa7dd5523d6d6712bafe575046b
7e4f**

Documento generado en 30/11/2021 08:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00344 00

Como quiera que la parte Ejecutante no ha cumplido con la notificación al acreedor prendario, conforme a lo ordenado en auto precedente del 13 de octubre de 2020, se le requiere para que dé cumplimiento a dicha carga, lo cual es de su exclusiva responsabilidad, y proceda a efectuar la notificación del acreedor prendario. Cumplido lo anterior, allegar las respectivas constancias de haber surtido dicha carga.

Por Secretaría, procédase con la organización del cuaderno separado de medidas cautelares, conforme se ordenó en auto presente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d670175e578e31a5b4021ca455fa92ea651a53551f61663130ebec9c27cb
428**

Documento generado en 30/11/2021 08:32:38 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00552 00

Conforme lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, contra **HENRY VARGAS TORRES** y **YURY PATRICIA PEREZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor del demandado sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. Se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, a favor de los demandados.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75daed2100cf6d60b81eee079161dd98451e821dc1bf8f48e37037f120288
46e**

Documento generado en 30/11/2021 08:33:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00806 00

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, demandó a **MARIA YINETH RINCON POVEDA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 5 de noviembre de 2019, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **MARIA YINETH RINCON POVEDA** y a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó por aviso el día 17 diciembre de 2019***, a la ejecutada, mediante mensajería especializada a la dirección para notificaciones indicada en la demanda, y verificada la entrega de la copia cotejada de la demanda y del mandamiento de pago conforme a la certificación emitida por el prestador de los servicios postales, visibles a folios 28 a 34 C1, y con la advertencia señalada en el inciso primero del artículo 292 del C.G.P. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente los Pagares 156234151 y 28815344-2753, visibles a folios 3 y 5 C1, que contienen obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *ORDENAR seguir adelante la ejecución* en contra de la parte demandada **MARIA YINETH RINCON POVEDA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$270.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de Diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed8cb2a96e6e605d4d58cba3092040906984f33c45c3f0b323dacb198af2e
c2d**

Documento generado en 30/11/2021 08:33:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00008 00

El despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago, tendientes a notificar al demandado LIBANIEL OSMA OSMA, en los términos del artículo 291 a 293 del C.G.P. En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior y efectué la notificación al demandado a la dirección física para notificaciones atendiendo que reporta que la dirección electrónica no existe.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939d52993b30b24e6c5c5c18d445c62d915600561e4f2b792845d553863213be

Documento generado en 30/11/2021 08:33:57 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 50001 40 03 004 2020 00320 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A,** contra **NESTOR DULIO LEON TORRES,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor del demandado sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. No se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004



Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b96e2f6bebbdce63931b7db91d4caf4a26818216bc71ae327326d3f74ef1db4

Documento generado en 30/11/2021 08:34:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de re de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertinencia Rad: 50001 40 03 004 2020 00 329 00

Téngase por subsanada la demanda, en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia,

Se **ADMITE** la anterior Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada, a través de Apoderado Judicial, por **BELARMINA REY PARDO**, identificada con C.C. No. 40.767.622 y **WILTON IVAN ROMERO REY**, identificado con C.C. No. 11.408.351, contra **SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Imprímasele a la misma, el trámite señalado en los Arts. 368 a 375 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **230 – 117976**, conforme a lo dispuesto por el numeral 6., del ART. 375, del C.G.P.

EMPLÁCESE a **SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE** y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren y crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

De igual manera, la parte actora deberá instalar una valla, en la forma indicada por el numeral 7., del citado Art. 375 del C.G.P.

Ofíciase a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, IGAC y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, indicándoles sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan los pronunciamientos a que hubiera lugar, en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 6., del Art. 375 del C.G.P.

Instálese en un lugar visible del predio objeto del proceso, la valla de que trata el numeral 7., del Art. 375., del C.G.P., con los datos y características allí enunciados.

Allegado el material probatorio de que tratan los incisos 3º y 4º del numeral 7., del Art. 375, ibídem, e inscrita la demanda, se procederá conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 9., ibídem, señalando la fecha para la inspección judicial.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **JESUS ANTONIO GARCIA BRAVO**.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fa9c5e1be3108ce6def886595964f4f9521818685af6dc73c8aeca67d1dca
0e**

Documento generado en 30/11/2021 08:34:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real.
Rad: 50001 40 03 004 2020 00 541 00**

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e6771b5a20f54f9a2af8b17ffdedfcf80bbaddc860e8dfbb848d697d87
8b9ae4**

Documento generado en 30/11/2021 08:35:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal Resolución de Contrato.
Rad: 50001 40 03 004 2021 00 161 00**

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, la apoderada judicial de la parte demandante no subsano el requisito establecido en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P en el sentido de precisar la integración del contradictorio, por cuanto incluye personas que no son firmantes del Contrato de Compraventa de Maquina Amarilla, suscrito el 17 de octubre de 2020, y cuya resolución se pretende.

El Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez



Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3332ffd3e73c8754f2ee306f15d463184c43d560a7a2b25d80b0559d8a6969e

Documento generado en 30/11/2021 08:36:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real.
Rad: 50001 40 03 004 2021 00 195 00**

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**90a1adb2ba3927668e21ead6edd28021dc2d558af6cf5d82f141aac6
b0100a5c**

Documento generado en 30/11/2021 08:36:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 426 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JOSE JESUS ARIAS ALZATE**, identificado con la C.C. No. 4.499.770, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MERCADO POPULAR VILLA JULIA**, propiedad horizontal, identificada con NIT 800.154.496-2, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.073.800**, por concepto de Capital, correspondiente a 29 Cuotas Ordinarias de Administración del **LOCAL 1-21**, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de noviembre de 2018 a marzo de 2021, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 30 de noviembre de 2018 la fecha para la cuota del mes de noviembre de 2018, el 31 de diciembre de 2018 la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2018 y así sucesivamente hasta el 31 de marzo de 2021 como la fecha para la cuota del mes de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2.** Conforme al Art. 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad Horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue los mensajes de datos o correos electrónicos del poder allegado de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la abogada **Luz Marina Álvarez Colorado**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

525f4dc56cd40a706d77ca4ed1a85bb562c9a06e2618a0177b74b6110431
83a8

Documento generado en 30/11/2021 08:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio Rad: 50001 40 03 004 2021 00 430 00

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., para llevar a cabo práctica de diligencia de SECUESTRO de CUOTA PARTE bien inmueble.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrase como Secuestre, a la señora **LUZ MARY CORREA RUIZ**.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo, que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

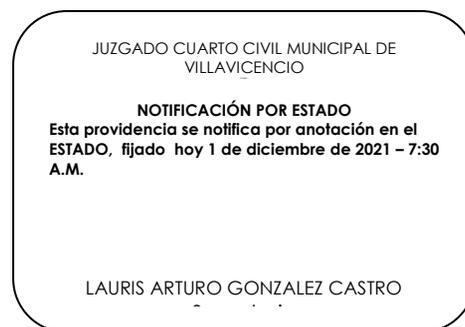
Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se sub-comisiona con amplias facultades, incluyendo las de sub-comisionar, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Previo a la diligencia, el apoderado de la parte actora y/o interesada Dr. ALVARO ROMERO VARGAS, **deberá allegar Certificado de Libertad y Tradición actualizado, del bien a secuestrar, así como la copia de la escritura pública en la que pueda verificarse los linderos,** quien puede ser notificado a la dirección electrónica: coriberoascon@outlook.com

Evacuada la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5193a74f392f578e772e932485929e6166f8789846d58861b7a5361cc4eee
097**

Documento generado en 30/11/2021 08:38:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Prueba Extraprocesal- Exhibición de Documentos.
Rad: 50001 40 03 004 2021 00700 00**

Conforme al correo electrónico remitido por el apoderado de la parte solicitante, previo al inicio de la diligencia programada para hoy, en la que manifiesta desistir del trámite, siendo procedente la petición elevada, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento incondicional de la prueba extraprocesal promovida por **JUAN FELIPE SIERRA JARA, JUAN EMILIO SIERRA ROA, ORLANDO SIERRA ZARATE, LUZ MELIDA JARA PARRADO**, contra **CORPORACIÓN CLÍNICA**.

Segundo: En consecuencia, DECLARAR TERMINADO la presente diligencias.

Tercero: No CONDENAR en Costas.

Cuarto: Por Secretaría, ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14dfe0bc2a21a768f3b0c02d74e06621431c7d497b86f90e8f50991c93709f
65**

Documento generado en 30/11/2021 08:38:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**